

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN  
PÚBLICA**

**CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL**

**CIRCULAR N°21/2013**

**Ref.: Advertir a los distintos Servicios que integran el Ente de las limitaciones existentes para la difusión de información establecidas en el Art. 116, de la Ley General de Educación N° 18.437 de fecha 11 de diciembre de 2008.**

**Acta N°72 Res. N°50  
Exp. N° 1-3276/13  
Fecha: 18/09/2013**



**CIRCULAR N°21/2013**

Por la presente Circular N° 21/2013, se comunica la Resolución N° 50 del Acta N° 72 de fecha 18 de setiembre de 2013, que se transcribe a continuación:

**VISTO:** Estas actuaciones elevadas por la Asesoría Letrada referentes al informe jurídico que le fuera solicitado en Sesión de fecha 13 de agosto de 2013 (Acta N°60) en relación al Art. 116 de la Ley General de Educación N°18.437 y vinculado a la Ley N°18.831 "Acceso a la Información Pública"

**RESULTANDO:** I) Que la Ley de Educación alude, puntualmente, a la información a proporcionar al Instituto Nacional de Evaluación Educativa;

II) Que el Art. 116 de la citada Ley establece que "La política de difusión de esta información resguardará la identidad de los educandos, docentes e instituciones educativas, a fin de evitar cualquier forma de estigmatización y discriminación";

III) Que el Art. 8° de la Ley de Acceso a la Información Pública, N°18.831 de fecha 17 de octubre de 2008, establece que entre las excepciones de la información pública, se encuentran "aquellas definidas como secretas por la ley";

**CONSIDERANDO:** I) Que lo que la Ley limita no es la difusión, en su totalidad de la información sino aquellos aspectos de la misma que permitan identificar a los "educandos, docentes e instituciones educativas", a fin de evitar cualquier forma de estigmatización y discriminación";

II) Que lo expresado puede ser valedero ante otro tipo de eventualidades, ajenas al referido Instituto, en donde sea dable admitir el mismo fin;

III) Que la limitación contenida en la Ley de Educación, debe ser complementada con otra previsión contenida en el Código de la Niñez y la Adolescencia de alcance más vasto -la que se halla inserta en el Art. 11 del mismo- que, textualmente, expresa "Artículo 11.-

(Derecho a la privacidad de la vida). Todo niño y adolescente tiene derecho

a que se respete la privacidad de su vida. Tiene derecho a que no se utilice su imagen en forma lesiva, ni se publique ninguna información que lo perjudique y pueda dar lugar a la individualización de su persona”;

IV) Que por lo expresado se entiende pertinente recordar a los distintos lo Servicios del Ente lo establecido en la Ley General de Educación N°18.437, Art. 116;

**ATENTO:** A lo expuesto;


**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, RESUELVE:**

Advertir a los distintos Servicios que integran el Ente de las limitaciones existentes para la difusión de información relativa al mismo establecidas en el Art. 116, último inciso de la Ley General de Educación N°18.437 de fecha 11 de diciembre de 2008, debiéndose considerar la información a que refiere dicha disposición como información secreta atento a lo dispuesto por el Art. 8° de la Ley de Acceso a la Información Pública, N°18.831 de fecha 17 de octubre de 2008.

/Firmado:/ Wilson Netto Marturet, Presidente

Esc. Ma. Beatriz DOS SANTOS YAMGOTCHIAN, Secretaria Administrativa

**Por el Consejo Directivo Central**

  
**Esc. Ma. Beatriz DOS SANTOS YAMGOTCHIAN**  
**Secretaria Administrativa**

Trans/lb *ee*